

| Número de información | Sumario | Página |
|-----------------------|--|--------|
| | I <i>Comunicaciones</i> | |
| | Comisión | |
| 2003/C 277/01 | Tipo de cambio del euro | 1 |
| 2003/C 277/02 | Dictamen del Comité Consultivo de concentraciones emitido en la 79ª reunión de 22 de junio de 2000 sobre un anteproyecto de Decisión relativo al asunto COMP/M.1741 — MCI Worldcom/Sprint (1) | 2 |
| 2003/C 277/03 | Dictamen del Comité Consultivo de concentraciones emitido en la reunión nº 115, celebrada el 16 de abril del 2003, en relación con un proyecto de decisión relativo al asunto COMP/M.2903 — DaimlerChrysler/Deutsche Telekom/JV (1) | 3 |
| 2003/C 277/04 | Celebración del Memorándum de acuerdo con República Checa sobre su participación en el programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) | 3 |
| 2003/C 277/05 | Informe final del consejero auditor en el asunto COMP/M.2903 — DaimlerChrysler/Deutsche Telecom/JV [con arreglo al artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia (DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)] (1) | 4 |
| 2003/C 277/06 | Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones | 5 |
| 2003/C 277/07 | Imposición por Francia de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en su país (1) | 7 |
| 2003/C 277/08 | Obligaciones de servicio público impuestas a los servicios aéreos regulares de Francia (1) | 8 |
| 2003/C 277/09 | Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen | 9 |
| 2003/C 277/10 | Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen | 12 |

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario (continuación)</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|---|---------------|
| 2003/C 277/11 | No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3278 — CVC/TPG/De-benham) (1) | 16 |
| 2003/C 277/12 | Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3287 — AGCO/Valtra) (1) | 17 |
| 2003/C 277/13 | Notificación previa de una operación de concentración [asunto COMP/M.3335 — Götz/Schwenk/Strabag/BFU (JV)] — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado (1) | 18 |
| 2003/C 277/14 | Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3228 — Nestlé/Colgate-Palmolive/JV) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado (1) | 19 |

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

Comisión

| | | |
|---------------|---|----|
| 2003/C 277/15 | Convocatoria de propuestas para la selección de organismos que trabajan en el ámbito de las relaciones entre la Unión Europea y determinadas regiones del mundo | 20 |
|---------------|---|----|

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

17 de noviembre de 2003

(2003/C 277/01)

1 euro =

| | Moneda | Tipo de cambio | | Moneda | Tipo de cambio |
|-----|----------------------|----------------|-----|----------------------|----------------|
| USD | dólar estadounidense | 1,1802 | LVL | lats letón | 0,6496 |
| JPY | yen japonés | 128,56 | MTL | lira maltesa | 0,4285 |
| DKK | corona danesa | 7,439 | PLN | zloty polaco | 4,5743 |
| GBP | libra esterlina | 0,6983 | ROL | leu rumano | 39 917 |
| SEK | corona sueca | 8,9665 | SIT | tólar esloveno | 236,115 |
| CHF | franco suizo | 1,558 | SKK | corona eslovaca | 40,965 |
| ISK | corona islandesa | 89,09 | TRL | lira turca | 1 732 608 |
| NOK | corona noruega | 8,205 | AUD | dólar australiano | 1,6467 |
| BGN | lev búlgaro | 1,9468 | CAD | dólar canadiense | 1,5383 |
| CYP | libra chipriota | 0,58306 | HKD | dólar de Hong Kong | 9,1602 |
| CZK | corona checa | 32,01 | NZD | dólar neozelandés | 1,8733 |
| EEK | corona estonia | 15,6466 | SGD | dólar de Singapur | 2,0358 |
| HUF | forint húngaro | 257,70 | KRW | won de Corea del Sur | 1 395,59 |
| LTL | litas lituana | 3,4526 | ZAR | rand sudafricano | 7,9321 |

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Dictamen del Comité Consultivo de concentraciones emitido en la 79^a reunión de 22 de junio de 2000 sobre un anteproyecto de Decisión relativo al asunto COMP/M.1741 — MCI Worldcom/Sprint

(2003/C 277/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. La mayoría del Comité consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración en el sentido de la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento de concentraciones y tiene una dimensión comunitaria. Una minoría está en desacuerdo.
2. El Comité consultivo coincide con la Comisión en que los productos de referencia son:
 - a) el mercado de conexión de máximo nivel o universal a internet;
 - b) el mercado de suministro de paquetes de servicios de telecomunicaciones adaptados a los requisitos particulares de las empresas y con valor añadido (servicios de telecomunicaciones globales).
3. El Comité consultivo coincide con la Comisión en que el mercado geográfico de referencia tiene:
 - a) un alcance mundial en el caso del mercado de conexión de máximo nivel o universal a internet;
 - b) un alcance mundial en el caso del mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones globales.
4. El Comité consultivo coincide con la Comisión en que la concentración da lugar a la creación o al fortalecimiento de una posición dominante en el mercado de suministro de conexión de máximo nivel o universal a internet.
5. El Comité consultivo comparte la decisión de la Comisión de no mantener su objeción en lo relativo al mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones globales, puesto que no cabía excluir que los competidores reales pudieran ejercer una presión competitiva suficiente sobre los dos líderes de mercado.
6. El Comité consultivo coincide con la Comisión en que las empresas propuestas no son apropiadas para restablecer — con la suficiente certeza en cuanto a sus efectos — una competencia inmediata y efectiva en el mercado de referencia de suministro de conexión de máximo nivel a internet.
7. La mayoría del Comité consultivo coincide con la Comisión en que la concentración notificada, consistente en la concentración de MCI Worldcom y Sprint, se ha de declarar incompatible con el mercado común y el funcionamiento del Acuerdo EEE. Una minoría no comparte esta postura.
8. El Comité consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
9. El Comité consultivo pide a la Comisión que tenga en cuenta todos los aspectos planteados durante el debate, en especial en lo relativo a la cuestión del dominio colectivo en el mercado de servicios de telecomunicaciones globales.

Dictamen del Comité Consultivo de concentraciones emitido en la reunión nº 115, celebrada el 16 de abril del 2003, en relación con un proyecto de decisión relativo al asunto COMP/M.2903 — DaimlerChrysler/Deutsche Telekom/JV

(2003/C 277/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento sobre operaciones de concentración y en que presenta dimensión comunitaria con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento.
2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que el mercado de producto de referencia es el de los sistemas telemáticos para empresas de transporte y logística y en que el mercado geográfico de referencia se limita al territorio de la República Federal de Alemania.
3. La mayoría del Comité coincide con la Comisión en que la concentración notificada conduciría a la creación o consolidación de una posición dominante en el mercado alemán de sistemas telemáticos para empresas de transportes y de logística. Una minoría se abstiene.
4. La mayoría del Comité coincide con la Comisión en que el conjunto de compromisos presentados por las Partes es suficiente para solventar los problemas de competencia en el mercado geográfico en que la concentración conllevaría la creación o refuerzo de una posición dominante. Una minoría se abstiene.
5. La mayoría del Comité coincide con el proyecto de decisión de la Comisión en el sentido de que, siempre que se cumplan los susodichos compromisos, la concentración debería declararse compatible con el mercado común y el funcionamiento del Acuerdo EEE. Una minoría se abstiene.
6. El Comité recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. El Comité ha tenido en cuenta el informe final del consejero auditor.
7. El Comité pide a la Comisión que tome en consideración las observaciones y comentarios formulados durante el debate.

Celebración del Memorándum de acuerdo con República Checa sobre su participación en el programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008)

(2003/C 277/04)

El 27 de octubre de 2003 se firmó el Memorándum de acuerdo entre la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea, y el Gobierno de República Checa sobre la participación de éste último en el programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008).

El texto íntegro en inglés del Memorándum de acuerdo se puede consultar en la siguiente página web:
http://europa.eu.int/comm/enlargement/pas/ocp/ocp_index.htm

Informe final del consejero auditor en el asunto COMP/M.2903 — DaimlerChrysler/Deutsche Telecom/JV

[con arreglo al artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia (DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)]

(2003/C 277/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El proyecto de decisión relativo al presente asunto suscita las siguientes observaciones:

El 11 de noviembre de 2002, DaimlerChrysler Services AG («DaimlerChrysler») y Deutsche Telecom AG («Deutsche Telecom») notificaron a la Comisión un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4046/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas⁽¹⁾ (el «Reglamento de Fusiones») por el cual adquieren el control conjunto de una nueva empresa, Toll Collect GmbH. Cofiroute SA («Cofiroute») también está directamente implicada en la concentración propuesta.

El 20 de diciembre de 2002, la Comisión incoó con relación a este asunto el procedimiento previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de Fusiones. El 28 de febrero de 2003, la Comisión envió a las partes un pliego de cargos. Ese mismo día se facilitó a las partes el acceso al expediente, a través de un CD-ROM. Las partes respondieron al pliego de cargos el 14 de marzo de 2003. En el intervalo, el 11 de marzo, las partes remitieron a la Comisión nuevos compromisos que modificaban el plan de concentración⁽²⁾. A renglón seguido, estos compromisos se sometieron a una prueba de mercado.

Cofiroute recibió una versión no confidencial del pliego de cargos el 17 de marzo de 2003. Cofiroute no solicitó el acceso al expediente.

Una audiencia oral sobre el asunto se celebró los días 19 y 20 de marzo de 2003. Algunos terceros que habían intervenido en el procedimiento también participaron en esta audiencia oral. La discusión durante esta audiencia se centró en los compromisos presentados por las partes el 11 de marzo.

El 3 de abril de 2003, de conformidad con el plazo legal previsto en el Reglamento de Fusiones, las partes presentaron un conjunto final de compromisos a la Comisión. Habida cuenta de que se había realizado una amplia consulta a terceros, la Comisión consideró que no era necesaria otra prueba de mercado para evaluar estos compromisos. Además, teniendo en cuenta las restricciones de tiempo impuestas por el Reglamento de Fusiones, no era factible realizar otra prueba de mercado a esas alturas del procedimiento.

El 23 de abril de 2003, uno de los terceros que habían participado en el procedimiento, me escribió solicitando ser oído sobre cualquier nuevo compromiso presentado por las partes. En mi respuesta, informé a este tercero de las razones, señaladas en el párrafo anterior, por las que no se había realizado ninguna otra consulta sobre los compromisos presentados por las partes el 3 de abril. A este tercero en concreto se le había dado la oportunidad de presentar sus observaciones a la Comisión en varias ocasiones durante el procedimiento y se le había consultado sobre las dos pruebas de mercado llevadas a cabo sobre los compromisos anteriores presentados a la Comisión. Le informé asimismo de que, en su evaluación de estos compromisos, y como parte de su evaluación general de las cuestiones de competencia ligadas a este asunto, los servicios de la Comisión habían tenido cuidadosamente en cuenta tanto sus puntos de vista como los de otros terceros.

En el ámbito de este procedimiento las partes no han planteado ninguna cuestión sobre el derecho a ser oídas.

El proyecto de decisión aborda exclusivamente las objeciones con relación a las cuales las partes han tenido la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista.

Por consiguiente, he llegado a la conclusión de que el derecho de las partes a ser oídas se ha respetado en el presente asunto.

Bruselas, a 28 de abril de 2003.

Karen WILLIAMS

(¹) DO L 395 de 30.12.1989, p. 1.

(²) Los compromisos fueron presentados en la primera fase del procedimiento, pero se rechazaron en el pliego de cargos de la Comisión por ser inadecuados.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2003/C 277/06)

Fecha de adopción de la decisión: 20.10.2003

Estado miembro: España

Ayuda: N 225/03 y N 273/03

Denominación: Ayudas destinadas a paliar los daños causados por las heladas en los olivos

Objetivo: Paliar los daños causados por las heladas en los olivos

Fundamento jurídico: Orden de 13 de noviembre de 2002, por la que se establecen ayudas para la recuperación del potencial productivo del olivar afectado por las bajas temperaturas registradas en diciembre de 2001 y se determinan las medidas para la solicitud, tramitación y concesión de las mismas

Presupuesto: Para la ayuda N 225/03: 1 344 121,30 euros. Para la ayuda N 273/03: sin precisar

Intensidad o importe de la ayuda: Inferior a los daños causados en los olivos

Duración: Ayuda *ad hoc*

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

— N 821/01: 2 464 000 euros por un año más

Intensidad o importe de la ayuda: Máximo 100 %

Duración: 3 años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 20.10.2003

Estado miembro: Alemania (Renania del Norte-Westfalia)

Ayuda: N 596/02

Denominación: Fomento de la comercialización de la leche escolar

Objetivo: El régimen de ayuda propuesto establece incentivos para la venta de leche escolar en guarderías y colegios: primas para la venta de leche escolar, ayuda para inversiones en filiales de ventas, respaldo a las acciones informativas, mejora de la imagen, cualificación y formación

Fundamento jurídico: Landeshaushaltssordnung Nordrhein-Westfalen, Schulmilch-Beihilfenverordnung vom 8. November 1985, Entwurf der Richtlinien über die Gewährung von Zuwendungen zur Förderung von Schulmilch

Presupuesto: 1 150 000 euros anuales

Intensidad o importe de la ayuda: Hasta el 100 %

Duración: 2003 a 2007

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 20.10.2003

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 418/03

Denominación: Ayudas de la «Office national interprofessionnel des céréales» (ONIC) y de la «Office national interprofessionnel des oléagineux» (ONIOL)

Objetivo: Prorrogar la financiación de las actuaciones autorizadas al amparo de las ayudas estatales N 190/01, N 191/01, N 192/01 y N 821/01

Presupuesto:

- N 190/01: 80 000 euros para 2003, presupuesto renovable hasta 2006;
- N 191/02: 605 000 euros para 2003, presupuesto renovable hasta 2006;
- N 192/01: 114 000 euros para 2003 y 120 000 euros para 2004, presupuestos renovables hasta 2006;

Fecha de adopción de la decisión: 20.10.2003

Estado miembro: Italia (Umbría)

Ayuda: N 701/02

Denominación: Promoción de los conocimientos sobre el sistema productivo agrario

Objetivo: El proyecto de ley regional arriba mencionado tiene como objetivo fomentar los conocimientos agrarios mediante proyectos de investigación y desarrollo y ayudas a la asistencia técnica con el fin de fomentar el desarrollo integrado y equilibrado de las zonas rurales, incrementar el valor añadido de la producción y mejorar la competitividad de las empresas agrarias, agroalimentarias y silvícolas al orientar el proceso de producción hacia la calidad, la multifuncionalidad, la protección de la salud y la revalorización del medio ambiente. La Giunta de la Región de Umbría elaborará planes trienales operativos de I+D y planes trienales de servicios en los que se detallará el objetivo y la descripción de cada tema de investigación y desarrollo seleccionado. Dichos planes trienales se comunicarán a la Comisión antes de su aplicación

Fundamento jurídico: Disegno di legge, Delibera della Giunta regionale del 2 ottobre 2002, n. 1312 e Delibera della Giunta regionale del 9 dicembre 2002, n. 255

Presupuesto: Se determinará cada año como parte del presupuesto regional

Intensidad o importe de la ayuda:

Actividades de investigación y desarrollo

- a) Estudios e investigaciones de interés general para el desarrollo de los conocimientos:
 - hasta un 75 % para investigación fundamental;
 - hasta un 50 % para actividades de desarrollo precompetitivas;
 - hasta un 100 % para las actividades temáticas propuestas por la Región de Umbría.
- b) Propuesta de programas de investigación que deben presentarse a la UE en el marco del punto 6.I,f de los programas específicos: hasta un 50 % de los gastos subvencionables;
- c) Compra e incremento del potencial de instrumentos y herramientas para la investigación y la experimentación agrícola, punto 6.Ig: hasta un 100 % de los gastos subvencionables.

Asistencia técnica:

- a) Animación: hasta un 100 % de los gastos subvencionables;
- b) Información, asistencia y actividades de consulta, asistencia técnica altamente cualificada, difusión de nuevas técnicas productivas y de gestión, ejecución de proyectos piloto o de demostración, actualización de conocimientos técnicos limitada a las actividades previstas en el plan trienal de

servicios: hasta un 80 % de los gastos subvencionables, sin posibilidad de superar 100 000 euros por beneficiario y trienio;

- c) Ejecución de servicios técnicos de apoyo, agrometeorología, pedología: hasta un 100 % de los gastos subvencionables, sin posibilidad de superar 100 000 euros por beneficiario y trienio;
- d) Sustitución del agricultor o su colaborador durante los períodos de ausencia debidos a la frecuencia de los cursos de formación: hasta 4 000 euros por beneficiario, sin posibilidad de superar 16 000 euros por beneficiario y trienio

Duración: Indeterminada

Otros datos: Las intervenciones relativas a las actividades descritas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 4 y las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 5 del proyecto de ley notificado no constituyen ayudas estatales, dado que redundan en beneficio de actividades propias de la administración pública regional y, por consiguiente, de toda la colectividad y no de determinadas empresas o producciones

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 20.10.2003

Estado miembro: España

Ayuda: N 853/01

Denominación: Ayudas a la publicidad de productos agrícolas

Objetivo: Promoción internacional de los productos agrícolas y alimentarios españoles

Fundamento jurídico: Decisión *ad hoc* de las autoridades españolas

Presupuesto: Indeterminado

Intensidad o importe de la ayuda: Variable según las ayudas

Duración: Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Imposición por Francia de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en su país

(2003/C 277/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público respecto de los servicios aéreos regulares entre Dijon y Clermont-Ferrand, en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias.

2. A partir del 1 de abril de 2004, las obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Dijon y Clermont-Ferrand serán las siguientes:

Frecuencia mínima

Los servicios deberán prestarse como mínimo a razón de dos idas y vueltas diarias, por la mañana y por la tarde, excepto en días festivos, de lunes a viernes, durante 220 días al año.

Tipo de aparatos y capacidad

Los servicios deberán prestarse por medio de un aparato presurizado con una capacidad mínima de 19 asientos.

Horarios

Entre semana, los horarios deberán permitir a los pasajeros que viajen por motivos profesionales efectuar una ida y vuelta en el día.

Por la mañana y por la tarde, los horarios deberán permitir a los pasajeros en tránsito en el aeropuerto de Clermont-Ferrand conectar con los vuelos nacionales e internacionales.

Política comercial

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

Continuidad del servicio

Salvo en caso de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por año, del 3 % del número de vuelos previstos. Además, los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso mínimo de seis meses.

Se comunica a las compañías aéreas que el incumplimiento de las obligaciones de servicio público referidas en la explotación de esta ruta podrá suponer sanciones tanto administrativas como judiciales.

Obligaciones de servicio público impuestas a los servicios aéreos regulares de Francia

(2003/C 277/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. Francia ha decidido modificar las obligaciones de servicio público respecto de los servicios aéreos regulares entre Lannion y París (Orly), publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 298, de 30 de noviembre de 2002, en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias.

2. Las obligaciones de servicio público modificadas en los servicios aéreos regulares entre Lannion y París (Orly) son las siguientes:

Frecuencia mínima

Los servicios deberán prestarse todo el año, como mínimo a razón de tres idas y vueltas diarias, de lunes a viernes, y de una ida y vuelta el domingo por la tarde, excepto los días festivos y la última semana de diciembre.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Lannion y París (Orly).

Tipo de aparatos y capacidad

Los servicios deberán prestarse por medio de un aparato presurizado con una capacidad mínima de 70 asientos y adaptado a las características del aeropuerto. Deberá estar equipado de aseos.

Horarios

Entre semana, los horarios deberán permitir a los pasajeros que viajen por motivos profesionales efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos ocho horas en destino, tanto en París como en Lannion.

Política comercial

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

Continuidad del servicio

Salvo en caso de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por año, del 3 % del número de vuelos previstos. Además, los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso mínimo de seis meses.

Se comunica a las compañías aéreas comunitarias que el incumplimiento de las obligaciones de servicio público referidas en la explotación de esta ruta podrá suponer sanciones tanto administrativas como judiciales.

3. Cabe señalar que están reservadas franjas horarias en el aeropuerto de París (Orly) para el servicio aéreo regular entre París (Orly) y Lannion, en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios. Las compañías aéreas interesadas en esta ruta pueden dirigirse al coordinador de los aeropuertos parisinos para recabar información.

Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen

(2003/C 277/09)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo a los artículos 7 y 12 *quinquies* del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro, de un miembro de la OMC o de un tercer país reconocido según el procedimiento del apartado 3 del artículo 12 en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) N° 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO: ARTÍCULO 5

DOP (x) IGP ()

Número nacional del expediente: 7/2002

1. Servicio competente del Estado miembro

Nombre: Ministero delle Politiche agricole e forestali

Dirección: Via XX Settembre, 20 — I-00187 Roma

Teléfono: (39-06) 481 99 68

Fax: (39-06) 42 01 31 26

Dirección electrónica: qualita@politicheagricole.it

2. Agrupación solicitante

2.1. Nombre: Associazione «Cultori della Nocellara del Belice»

2.2. Dirección: Via Ugo Bassi, 12 — I-91022 Castelvetrano (TP)

2.3. Composición: Productor(es)/transformador(es) (x); otros ()

3. Tipo de producto: clase 1.5. Aceite de oliva virgen extra

4. Descripción del pliego de condiciones

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. Nombre: «Valle del Belice»

4.2. Descripción: Aceite de oliva virgen extra con las siguientes características químicas y organolépticas:

— Acidez máxima: 0,5 %

— Puntuación en la cata: ≥ 7

— Peróxidos: $\leq 12 \text{ MeqO}_2/\text{kg}$

— Polifenoles $\geq 100 \text{ ppm}$

— Color: De verde a amarillo con reflejos verdosos.

- Olor: Afrutado de aceituna entre agrio y maduro.
- Sabor: De moderada a intensamente afrutado, con una sensación entre ligera e intensamente amarga y con una sensación entre ligera e intensamente picante.

4.3. *Zona geográfica:* La zona de producción de la denominación de origen protegida «Valle del Belice» comprende el territorio administrativo de los municipios de Castelvetrano, Campobello di Mazara, Partanna, Poggioreale, Salaparuta y Santa Ninfa, situados en la provincia de Trapani, en la región de Sicilia. La delimitación de la zona de producción se indica en el pliego de condiciones.

4.4. *Prueba del origen:* La producción agroalimentaria es el principal recurso económico del Valle del Belice y el cultivo del olivo ha acompañado la historia y el desarrollo de sus poblaciones. El asentamiento de las primeras poblaciones en ese territorio está relacionado con el nacimiento de Selinunte, antigua colonia de la Magna Grecia, fundada por los megarenses en el siglo VII a. C. En la antigua Selinunte, el aceite era considerado un símbolo de paz, sabiduría y prosperidad debido a los múltiples usos a los que se destinaba el aceite. Los habitantes de Selinunte cultivaron y extendieron el olivo cuando colonizaron los valles y las tierras fértiles del interior y produjeron aceite, como lo demuestran las muelas para aceitunas encontradas cerca del Templo E, que data del siglo V a. C. Según cuenta Plinio, Selinunte se convierte en el punto de referencia del comercio de la Magna Grecia y el Mediterráneo gracias a su potente flota comercial y a la naturaleza de sus productos alimenticios, vino, cereales y aceite. Durante años el olivo constituyó el cultivo principal del Valle del Belice, como lo demuestra su presencia como cultivo típico en los censos del año 1600. Las investigaciones históricas ponen de manifiesto que en el 1700 en el Valle del Belice se cultivaba el olivo de forma intensiva. Todo eso pone de relieve la tradición histórica del cultivo del olivo en el Valle del Belice y la técnica del injerto utilizada hace suponer que ya en el 1700 se efectuaba una selección varietal, presumiblemente con el cultivar «Nocellara del Belice», presente entonces en esta zona y actualmente cultivada de forma extensiva.

La presencia del río Belice — elemento que da continuidad a la historia, la morfología y el clima del territorio —, al hacer posible en sus valles el asentamiento de las antiguas poblaciones, ha determinado que, histórica y universalmente, dicha zona se denomine Valle del Belice y se relacione de forma inseparable del cultivo de ese cultivar de olivo específico.

Las operaciones de producción, transformación y embotellado se efectúan dentro del contorno territorial delimitado. El producto se embotella también en la zona delimitada debido a la necesidad de salvaguardar las características peculiares y la calidad del aceite «Valle del Belice», garantizando así que el control efectuado por el organismo tercero se efectúa bajo la vigilancia de los productores interesados. Para estos últimos, la denominación de origen protegida reviste una importancia decisiva y ofrece, en línea con los objetivos y la orientación del Reglamento, una ocasión de mejorar sus beneficios. Por otro lado, tal operación se efectúa tradicionalmente en la zona geográfica delimitada.

Las aceitunas proceden de olivares situados en la zona de producción y, con ese fin, los productores inscriben sus olivares en un registro especial que se mantiene actualizado. Las operaciones de extracción del aceite, acondicionamiento y envasado se llevan a cabo dentro de la zona delimitada, en instalaciones consideradas idóneas que figuran inscritas en un registro ad hoc. La estructura de control comprueba que se observan los requisitos técnicos impuestos por el pliego de condiciones y que los diferentes agentes del sector cumplen sus obligaciones para que se garantice la rastreabilidad del producto.

4.5. *Método de obtención:* El aceite de oliva virgen extra «Valle del Belice» se obtiene de aceitunas de la variedad de olivo «Nocellara del Belice» que se recogen a partir del mes de octubre y hasta el mes de diciembre y se encuentran en plantaciones tradicionales en un 70 % como mínimo. En la composición del aceite de oliva virgen extra «Valle del Belice» pueden intervenir otras variedades cultivadas en la zona de producción, como la «Ogliarola Messinese», la «Biancolilla», la «Cerasuola», la «Giaraffa», la «Buscione» y la «Santagatese». Estas variedades se encuentran en la zona en porcentajes variables, pero solas o mezcladas nunca deben superar en las plantaciones el 30 % de los árboles presentes. En las instalaciones de producción se efectúan los tratamientos de cultivo tradicionales, que consisten en trabajos mecánicos del suelo, fertilización/abono de producción, cuidados fitosanitarios de tipo integrado o biológico, poda de producción anual, riego y/o fertirrigación en las zonas irrigables.

La producción de aceitunas no puede ser superior a 100 quintales/hectárea en los olivares especializados durante el año de carga con un rendimiento máximo de aceite del 23 %.

La recogida de las aceitunas se efectúa a mano (ordeño) o con instrumentos específicos. Está permitida la utilización de máquinas para la recogida facilitada o mecánica con la condición de que durante la operación se evite el contacto de los frutos con el terreno; está prohibido utilizar productos de abscisión. Las aceitunas recogidas deben conservarse hasta la fase de molturación en un ambiente fresco y aireado y deben triturarse antes de que transcurran dos días de la recogida. Está prohibido transportar y conservar las aceitunas en sacos de cualquier material.

La extracción del aceite de oliva virgen extra «Valle del Belice» se realiza exclusivamente mediante procedimientos mecánicos. Antes de las operaciones de molturación se eliminan las hojas y se lavan las aceitunas. La pasta obtenida no debe superar los 30 °C. La conservación del aceite debe realizarse en ambientes que permitan mantener una temperatura constante y en recipientes que no estén expuestos al aire ni a la luz.

4.6. *Vínculo:* La zona delimitada se caracteriza por una gran homogeneidad en las características climáticas del terreno. La presencia del mar y del río Belice suaviza el clima y crea condiciones ambientales favorables al cultivo del olivo. El microclima territorial que se observa en la zona delimitada puede atribuirse al clima mediterráneo, caracterizado por inviernos suaves y veranos cálidos. Las temperaturas máximas, que suelen superar los 32 °C, se registran en los meses de julio y agosto, mientras que la media de las temperaturas mínimas en ese periodo es de 24 °C. En los meses de invierno, la temperatura mínima desciende raramente por debajo de 0 °C. Las precipitaciones se distribuyen irregularmente y se concentran en pocos meses, principalmente en otoño e invierno. La zona del Valle del Belice se caracteriza por más de cinco meses de sequía y la pluviosidad se registra entre los 500 y los 700 mm al año. Es una zona de vientos más bien fuertes y persistentes. Los terrenos de la zona de producción poseen, desde el punto de vista edafológico, una característica común, representada por la presencia de suelos marrones más o menos lixiviados, junto con tierras rojas en las zonas del litoral y con suelos verticales, regosuelos y litosuelos en las zonas interiores. La presencia de esas condiciones ha permitido que en ese territorio se desarrolle con el tiempo un cultivar autóctono muy extendido. Las interacciones entre el cultivar «Nocellara del Belice», el terreno y el clima específico del Valle del Belice son tan intensas que permiten al citado cultivar expresar sus potencialidades productivas y cualitativas sólo en ese ambiente. Los olivicultores del Valle del Belice han desarrollado una técnica de cultivo para aumentar la calidad del fruto más parecida a las técnicas de la fruticultura que a las tradicionales de la olivicultura, habida cuenta de la doble aptitud del cultivar «Nocellara del Belice». Dichas técnicas se ejercen en la capacidad profesional en la poda, en la recogida y en las técnicas de defensa, fertilización y riego. Todo ello permite, por lo tanto, obtener un aceite de elevado precio, caracterizado por una baja acidez, una óptima conservabilidad y una pronunciada nota aromática.

4.7. *Estructura de control*

Nombre: Agroqualità Società a r.l.

Dirección: Piazza Sallustio, 21 — I-00187 Roma

4.8. *Etiquetado:* Olio extra vergine di oliva «Valle del Belice» Denominazione di Origine Protetta.

El nombre de la denominación debe figurar en la etiqueta con caracteres claros e indelebles de un color que contraste con el de la etiqueta y que permita distinguirlo con claridad de las demás indicaciones que aparecen en ella.

El despacho al consumo debe hacerse en envases de capacidad inferior o igual a 5 litros.

4.9. *Requisitos nacionales:* —

Nº CE: IT/00258/2002.11.04.

Fecha de recepción del expediente completo: 4 de noviembre de 2002.

Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen

(2003/C 277/10)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo a los artículos 7 y 12 *quinquies* del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro, de un miembro de la OMC o de un tercer país reconocido según el procedimiento del apartado 3 del artículo 12 en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO: ARTÍCULO 5

DOP (x) IGP ()

Número nacional del expediente: —

1. Servicio competente del Estado miembro

Nombre: Institut national des appellations d'origine

Dirección: 138, avenue des Champs-Elysées — F-75008 Paris

Tel. (33-1) 53 89 80 00

Fax (33-1) 42 25 57 97

2. Agrupación solicitante

2.1. Nombre: Syndicat de défense de la noix et du cerneau de noix du Périgord

2.2. Dirección: Station de Creysse, BP 18, F-46600 Martel
Tel. (33) 65 32 22 22, Fax (33) 65 37 07 42

2.3. Composición: productores de nueces con cáscara y en grano, organizaciones de productores, comerciantes y empresas de comercialización.

3. Tipo de producto: Frutas, hortalizas y cereales en estado natural o transformados — clase 1.6

4. Descripción del pliego de condiciones

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. Nombre: Noix du Périgord

4.2. Descripción: Los productos que pueden acogerse a la denominación de origen Noix du Périgord son las nueces con cáscara, frescas o tempranas y secas, y las nueces en grano.

Las nueces frescas o tempranas y las nueces secas tienen un calibre mínimo de 28 mm.

La nuez fresca o temprana es un producto fresco, que se vende con la cáscara y debe consumirse rápidamente después de la cosecha. Para su consumo, el fruto debe romperse y pelarse. La fase de cosecha de esta nuez permite obtener un grano firme que se puede pelar fácilmente. En el momento del envasado, la humedad de la nuez debe ser superior o igual al 30 %. Las dos variedades que se destinan a esta producción son marbot y franquette.

La nuez seca, desecada por métodos suaves tras la cosecha, debe presentar una humedad inferior al 12 % en el momento del envasado. Para su consumo simplemente se debe cascar, ya que el amargor ha disminuido. Las variedades que se destinan a esta producción son marbot, franquette y corne.

La nuez en grano debe tener un tamaño superior a una malla de 8 mm. Los granos pequeños de color claro son especialmente apreciados. Se aceptan todas las formas (enteros o machacados) de los granos con dominante clara. Si el grano es ligeramente más oscuro, marrón claro o limón, solamente se acepta en forma de mitades. Se tolera solamente un 5 % de nueces más oscuras. En el momento del envasado, el porcentaje de humedad de la nuez es del 5 % como máximo. Las variedades que se destinan a esta producción son corne, franquette y grandjean.

4.3. *Zona geográfica*: La zona productora de la Noix du Périgord está formada por 612 municipios de los departamentos de Aveyron, Charente, Corrèze, Dordogne, Lot y Lot-et-Garonne.

La producción de nueces, la limpieza del grano y el envasado deben realizarse obligatoriamente en la zona geográfica, delimitada de acuerdo con dos criterios principales:

- Tradición en la producción y transformación de la nuez: se han incluido los municipios en cuyos territorios existían ya huertas de nogal o nogales aislados y los municipios en los que se efectúa la limpieza del grano.
- Criterios geológicos, edafológicos y climáticos orientados a escoger los medios favorables al cultivo adecuado del nogal. De acuerdo con este criterio se delimitó una zona de implantación del nogal, fuera de la cual no se pueden plantar nogales destinados a la producción con denominación de origen.

4.4. *Prueba del origen*

a) Antecedentes

La presencia de nogales en Dordoña está atestiguada desde el octavo milenio a.C., por la presencia de madera y cáscaras fósiles. El primer testimonio escrito de la presencia de nogales en el Périgord se remonta al siglo XIII y viene dado por los arrendamientos pagados por los campesinos a la abadía cisterciense del Dalón. En el siglo XVIII, las guerras y los rigurosos inviernos arruinaron la producción de nogal, y la producción de aceite de nuez tuvo que competir con el uso de otros aceites (colza, cacahuete y amapola). Sin embargo, el cultivo persistió destinándose a la producción de nuez con cáscara y, sobre todo, en grano. En 1924 se celebró en Périgueux el primer Congreso nacional de la nuez con cáscara y en grano y dio comienzo una reflexión coherente sobre cuestiones técnicas. En esa época, Sarlat tenía fama por la limpieza manual de las nueces, que proporcionaba trabajo a cantidad de mujeres. La gran helada de 1956 afectó a numerosos nogales, y la producción bajó de 10 000 a 6 500 toneladas. Hasta los años 80 siguió decreciendo. Sin embargo, en los años recientes se han plantado en Dordoña 25 000 ha, con lo que se ha recuperado la superficie original y se ha podido reactivar la producción.

b) Rastreabilidad

En lo que respecta al seguimiento de los productos, las nueces secas, frescas y en grano del Périgord se controlan desde la fase de elaboración hasta el producto final.

Las nueces se recogen únicamente en huertas identificadas, o de nogales aislados identificados, dentro de la zona de implantación, encargándose de ello el INAO (Instituto Nacional de Denominaciones de Origen) y especialistas independientes. Las huertas deben ajustarse a los criterios aplicables al lugar donde están situadas las parcelas y a las condiciones de producción. El INAO registra todas las huertas que cumplen los requisitos exigidos.

Además, todos los agentes que intervienen en la producción, limpieza, almacenamiento y envasado de la nuez del Périgord cumplimentan una «declaración de aptitud» registrada por el INAO y están obligados a llevar unos registros que permitan el seguimiento de las compras y ventas de nuez del Périgord. Asimismo, deben elaborar anualmente una declaración de existencias. La producción también se sigue mediante declaraciones de cosecha, declaraciones de fabricación de nuez en grano y declaraciones de comercialización, que se presentan al INAO. Además, todos los lotes de nuez que puedan acogerse a la denominación deben ir acompañados de un bono de retirada.

En lo que se refiere al producto en sí, se efectúan exámenes analíticos y organolépticos de muestras tomadas en los lotes envasados. Un sistema de marcado específico de la nuez del Périgord, autorizado por el INAO, identifica todos los envases en los que se presenta el producto.

Está prohibido consignar nueces a granel, ni con cáscara ni en grano, en el exterior de la zona geográfica. En general, al igual que ocurre con el vino, la nuez es un producto fungible, es decir, que pueden mezclarse en un mismo envase nueces de origen y variedades diferentes. Contrariamente a lo que ocurre en otras regiones de Francia, donde las nueces con cáscara se venden mezcladas, en Périgord siempre ha sido tradicional vender las nueces por variedades para beneficiarse de una mayor revalorización de las variedades más cualitativas. La única excepción a esta norma reside en la mezcla tradicional «corne-marbot» que permite dar salida más fácilmente a la variedad corne cuya cualidad gustativa es evidente pero cuya cascadura difícil desanima a veces al consumidor. Esta tradición de vender las nueces por variedades ha sido pues el motivo de solicitar el envasado en la zona de producción, práctica habitual en Périgord. Por otro lado, con ocasión de los exámenes organolépticos de los lotes, la pureza varietal de las muestras forma parte de los elementos de apreciación en el marco del examen visual de las cáscaras (nuez fresca y seca). Los lotes que presentan un porcentaje de variedades distintas demasiado elevado no pueden beneficiarse de la denominación. En el caso de las nueces en grano, la diferenciación visual es difícilmente posible pero es más evidente al gusto.

Además, el envasado en la zona salvaguarda la calidad del producto.

La nuez fresca contiene, como mínimo, un 30 % de agua y se somete a «desecación». Para preservar su calidad, es necesario conservarla a una temperatura que oscila entre 1 °C y 5 °C y con una higrometría relativa que oscila entre el 80 % y el 95 %, es decir en cámara fría. Por esta razón, el envasado en un envase no estanco debe realizarse inmediatamente antes de la fase de comercialización y, por consiguiente, en la zona de envasado para garantizar la calidad de la nuez debido a las condiciones particulares de conservación que se han mantenido de forma constante desde la cosecha. Además, este producto tiene una duración limitada (está prohibido expedirlo después del 15 de octubre del año de cosecha) y, bajo ninguna circunstancia, puede ser transformado en nueces secas.

Por otro lado, en el envase se precisa que las nueces frescas deben conservarse en el cajón de verduras del frigorífico.

En el caso de la nuez seca, también obedece a los aspectos técnicos mencionados anteriormente. Por lo que respecta a la necesidad de envasar el producto en el interior de la zona, ello no se debe en este caso a la presencia de agua sino más bien a la de lípidos (ácidos grasos) cuya mala conservación puede provocar una degradación (enranciamiento). Como en el caso de la nuez fresca, pero después del 1 de marzo, para su conservación se fijan normas de temperatura (entre 2 °C y 8 °C) y de higrometría (entre 60 % y 75 %). El producto también tiene una duración limitada hasta el 31 de diciembre del año siguiente a la cosecha.

4.5. Método de obtención: Sólo se admiten cuatro variedades para la producción de nuez del Périgord. Las nueces destinadas a la producción de nuez fresca deben ser marbot y franquette. Para la producción de nuez seca deben utilizarse nueces marbot, franquette y corne, y para la de nuez en grano, franquette, corne y grandjean. No obstante, en cada huerta se admite la presencia de un máximo de ocho árboles de variedades polinizadoras por hectárea.

Las nueces han de proceder de huertas identificadas.

Cada árbol debe disponer de una superficie mínima de 80 m² a partir del decimoquinto año inclusive después del año de plantación, lo que representa un máximo de 125 árboles/ha. La distancia mínima entre nogales es de 7 m. Se admiten cultivos intercalados hasta el quinto año inclusive después de la plantación, siempre y cuando se sitúen como mínimo a 2 m del tronco.

Se permite el riego durante el periodo de vegetación del nogal, hasta el 10 de septiembre inclusive. Está prohibido el riego por aspersión sobre el follaje y el uso de reguladores de crecimiento y activadores de madurez. El rendimiento medio de las huertas de la explotación se limita a 4 toneladas por hectárea.

Las nueces secas y las nueces frescas o tempranas tienen un calibre superior o igual a 28 mm. Está prohibido el enjuagado de la nuez con cáscara. El tratamiento de ésta con solución de hipoclorito sólo se autoriza en las instalaciones ya existentes y sólo hasta el 31 de diciembre de 2006.

Las nueces frescas o tempranas se recolectan cuando el grano está firme y se pela fácilmente. En el momento del envasado, la humedad de las mismas debe ser superior o igual al 30 %.

Las nueces destinadas a la producción de nueces secas se someten a un secado natural sobre listones o mediante una corriente de aire caliente y seco. En este último caso, la temperatura del flujo de aire, que debe poder cruzar toda la masa de nueces expuestas, no debe ser superior a 30 °C.

Los granos se extraen de nueces procedentes de huertas identificadas. La cáscara se casca de manera manual o mecánica. La limpieza (operación que consiste en separar los restos de cáscara de los granos) es manual. En las operaciones de limpieza y previamente a cualquier envasado, no se permite el uso de cartones para transportar las nueces o el grano.

En los locales de los agentes comerciales y antes del envasado, las condiciones de almacenamiento (higrometría, temperatura, etc.) están determinadas para cada tipo de producto con el fin de mantener la calidad. Las tolerancias en lo que respecta a los defectos de la cáscara y el grano en la fase de envasado son más estrictas que las que figuran en la norma de comercialización establecida en el Reglamento (CE) nº 175/2000 modificado. Está prohibida la conservación de nueces frescas o tempranas en envases impermeables.

Las nueces frescas o tempranas se presentan en envases de 5 kg como máximo, las nueces secas, de 25 kg como máximo, y, las nueces en grano, de 15 kg como máximo. En la propia zona de producción está autorizada la venta de nueces frescas o tempranas, nueces secas y nueces en grano sin envasar, en palloxs de una capacidad de 450 kg como máximo.

Para mantener todas las cualidades del fruto, las nueces frescas o tempranas no pueden comercializarse después del 15 de octubre del año de la cosecha, y las nueces secas y en grano después del 31 de diciembre del año siguiente al de la cosecha.

4.6. **Vínculo:** La nuez del Périgord procede de una zona tradicional de producción de nuez con cáscara y en grano. La práctica de los productores, adaptada a las condiciones locales, contribuye a que sea un producto excepcional.

La zona de plantación de los nogales se sitúa principalmente en la llanura del Macizo Central, caracterizado por veranos cálidos con abundantes precipitaciones. Estas últimas contribuyen a la formación de una reserva de agua en el subsuelo, necesaria para el cultivo del nogal. Esta peculiaridad climática favorece la formación de brotes y de granos de calidad, lo que explica la localización tradicional de huertas de nogales en la región.

La notoriedad de la nuez del Périgord, basada en la calidad del producto, ha ido aumentando a lo largo de los siglos y no es necesario insistir. Desde el siglo XIX se reconoce su valor gastronómico, tanto en Francia como en Europa o en América.

Los productores de la zona siempre han sabido elegir las situaciones más adecuadas para un cultivo de calidad del nogal, y ello ha permitido determinar los criterios geológicos, edafológicos y microclimáticos necesarios para la delimitación de las parcelas aptas para la producción de nuez del Périgord.

Para la producción de la nuez del Périgord sólo se admiten las variedades locales tradicionales adaptadas a las condiciones edafológicas y climáticas de la región: marbot, corne, y grandjean, que se encuentran solamente en esta región, y franquette, adaptada al terruño.

Debido a la utilización de variedades rústicas y al empeño en mantener la calidad, las condiciones de producción son extensivas. Están definidas de modo que se mantengan las características específicas de la tierra y se aproveche su riqueza (baja densidad, tamaño moderado, riego y rendimientos limitados) y mantener así las características del producto.

Por último, la limpieza se sigue efectuando manualmente. Resultado de una amplia práctica consustancial a la región, es un factor de respeto de la integridad del grano (80 % de granos enteros), permite seleccionar los mejores productos y contribuye a mantener una actividad tradicional.

4.7. *Estructura de control*

- INAO 138, avenue des Champs-Elysées — F-75008 Paris
- DGCCRF 59, Boulevard V. Auriol — F-75703 Paris Cedex 13

4.8. *Etiquetado:* El etiquetado de los envases unitarios de las nueces frescas o tempranas, las nueces secas y las nueces en grano que ostentan la denominación de origen protegida Noix du Périgord ha de indicar, en un mismo campo visual y en el frente del envase, el sistema de marcado autorizado por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y distribuido por el organismo autorizado, el nombre de la denominación de origen Noix du Périgord en caracteres de dimensiones como mínimo iguales a las de los caracteres más grandes, la mención Appellation d'Origine Contrôlée o AOC, situada directamente debajo del nombre de la denominación de origen sin menciones intercaladas, con caracteres de dimensiones como mínimo iguales a $\frac{2}{3}$ de las de los caracteres más grandes del frente del envase, y, según el caso, la mención cerneaux de noix (nueces en grano).

En el etiquetado de la nuez en grano deberá figurar además obligatoriamente, en su caso en otro campo visual, el año de cosecha. En el de las nueces secas, el nombre de las variedades en caso de que sea mezcla de corne y marbot.

4.9. *Requisitos nacionales:* Decreto sobre la denominación de origen controlada Noix du Périgord.

Nº CE: FR/00248/2002.05.03.

Fecha de recepción del expediente completo: 3 de octubre de 2003.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto COMP/M.3278 — CVC/TPG/Debenhams)

(2003/C 277/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 5 de noviembre de 2003 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 303M3278. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3287 — AGCO/Valtra)**

(2003/C 277/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 11 de noviembre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (¹), modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 (²), la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa AGCO Corporation («AGCO», EEUU) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento, de la totalidad de la empresa Valtra Inc. («Valtra», Finlandia), perteneciente a Kone Corporation («Kone», Finlandia), a través de adquisición de activos.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

- AGCO: fabricación y distribución, a nivel mundial, de material agrícola, como tractores y cosechadoras,
- Valtra: fabricación y distribución, a nivel mundial, de tractores; Sisu Diesel, filial de Valtra, es un fabricante de motores diesel para tractores y de maquinaria de construcción.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3287 — AGCO/Valtra, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

(¹) DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

(²) DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración**[asunto COMP/M.3335 — Götz/Schwenk/Strabag/BFU (JV)]****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2003/C 277/13)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 10 de noviembre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Götz Holding KG («Götz», Alemania), Schwenk Zement KG («Schwenk», Alemania) e Ilbau Deutschland GmbH («Ilbau», Alemania, perteneciente al Austrian Bau Holding Strabag AG) adquieren el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Consejo, de la totalidad de la empresa BFU Betonförderunion GmbH & Co. KG («BFU», Alemania) a través de adquisición de acciones y contribución de activos.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

- Götz: bombeado de hormigón,
- Schwenk: cemento, hormigón, química y tecnología del hormigón y otros materiales de construcción,
- Strabag: todas las áreas de la industria de la construcción,
- BFU: bombeado de hormigón.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3335 — Götz/Schwenk/Strabag/BFU (JV), a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3228 — Nestlé/Colgate-Palmolive/JV)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2003/C 277/14)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 10 de noviembre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa suiza Nestlé SA y la empresa estadounidense Colgate-Palmolive Company, adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento, de tres nuevas empresas comunes de nueva creación mediante la transmisión de activos y actividades y contribuciones monetarias.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- Nestlé SA: empresa activa en el sector de la alimentación y la nutrición,
- Colgate-Palmolive: empresa activa en los mercados de productos consumibles,
- Empresas comunes: desarrollo, producción, marketing, distribución y venta de productos de cuidado bucal de pequeño tamaño en el Reino Unido, en Irlanda y en Canadá.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3228 — Nestlé/Colgate-Palmolive/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Convocatoria de propuestas para la selección de organismos que trabajan en el ámbito de las relaciones entre la Unión Europea y determinadas regiones del mundo

(2003/C 277/15)

La Comisión Europea lanza una convocatoria de propuestas para la selección de organismos que trabajan en el ámbito de las relaciones entre la Unión Europea y determinadas regiones del mundo a los cuales la Comisión tiene intención de financiar. Dicha financiación adoptará la forma de un convenio marco de asociación con una duración de tres años a partir del cual la Comisión firmará anualmente un convenio de subvención operativa.

El texto íntegro de la «Guía para los solicitantes» puede consultarse en el siguiente sitio de Europa en Internet:

http://europa.eu.int/comm/external_relations/grants/index_en.htm

Las solicitudes de subvención deberán presentarse únicamente mediante el formulario de solicitud estandarizado. Dicho formulario, así como la Guía, pueden pedirse por fax al número (32-2) 299 53 97, por teléfono a los números (32-2) 299 41 00/(32-2) 299 67 26, o por correo electrónico a una de las siguientes direcciones: Francis.Pay@cec.eu.int o Cristina.ortiz-schousboe@cec.eu.int.

A título orientativo, la Dirección General de Relaciones Exteriores tiene intención de conceder un importe total de 1 323 000 euros a cinco beneficiarios, entre los cuales se repartirá esta suma.

El plazo de presentación de las propuestas concluirá el miércoles, 31 de diciembre de 2003, a las 18 horas (hora de Europa central).

Los beneficiarios se seleccionarán aplicando los criterios recogidos en la documentación correspondiente a la presente convocatoria de propuestas y dentro de los límites del presupuesto disponible.

No se podrá entregar ninguna subvención a los organismos que ya sean beneficiarios de otra subvención operativa de la Comisión durante el año de que se trate.